


## REFORMAS LEY GENERAL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE - DOF 11/04/22

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que **el Congreso de la Unión reformó la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:**

 [Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.](#)

✚ Los **principales cambios** de esta reforma son:

1. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) serán las dependencias responsables del otorgamiento de documentos que acrediten la legalidad de la transportación de productos y materias primas forestales.
2. Los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros 10 días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe.
3. La omisión en la presentación de dos informes semestrales, la Secretaría revocará la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que proporcionen información falsa a la Secretaría.

 [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.](#)

✚ Los **principales cambios** de esta reforma son:

1. Se establece el deber de respetar los derechos de las comunidades indígenas, afro-mexicanas y equiparables, así como fomentar mecanismos de protección de los ecosistemas forestales, de acuerdo con sus prácticas, y acatar los principios de la consulta libre, previa e informada.
2. Se generan y actualizan diversas definiciones.
3. Precisa que se deberá elaborar un Programa Estratégico Forestal Nacional, con la participación de la Comisión Nacional Forestal, gobiernos de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, comunidades agrarias, indígenas y afro-mexicanas.
4. Se señala que corresponderá a la SEMANAR emitir la autorización de colecta y uso de recursos biológicos o genéticos forestales con propósitos de investigación

científica, comercial y de utilización en biotecnología. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, su reglamento y las disposiciones que resulten aplicables.

5. Los titulares del aprovechamiento forestal maderable estarán obligados a presentar un informe sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal, en los términos que establezca el Reglamento de esta ley.
6. Los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa. Los propietarios y poseedores emprenderán acciones a fin de restaurar dicha cobertura.
7. Se deberán registrar los Acahuals y de aprovechamiento de recursos forestales provenientes de los mismos, en un plazo máximo de 48 meses.

*Se entenderá por Acahual: Asociación vegetal que se ubica en terrenos de uso agropecuario y tradicional que recupera la cobertura vegetal en sus periodos de descanso, debido al proceso de sucesión ecológica y que presenta diferencias de composición, tamaño o densidad con respecto a selvas y/o bosques como se definen en la presente Ley y que pueden utilizarse para el desarrollo de actividades silvícolas.*

8. La SEMARNAT deberá expedir un listado de especies forestales exóticas invasoras en actividades de reforestación en un plazo no mayor a 18 meses.
9. La SEMARNAT podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones.

Estas reformas entrarán en vigor a los 60 días de su publicación.

**Se deberá emitir el Reglamento de la presente Ley** en 180 días el cual:

- Determinará los procedimientos para la inscripción, modificación de datos y otorgamiento de constancias de actos y documentos inscritos en el Registro
- Establecerá los documentos con los que se considerará acreditada la posesión o derecho para realizar las actividades señaladas en esta Ley.
- Determinará los criterios y lineamientos técnicos y/o bioculturales para la identificación y registro de los Acahuals.
- Establecerá los requisitos que deban cumplirse para la presentación de las solicitudes para la obtención de autorizaciones, avisos, informes y otros documentos previstos en esta Ley, así como los procedimientos que deban desahogarse y el contenido de las resoluciones o constancias que deban emitirse.

A la espera de que esta información sea de su interés y les resulte útil para desarrollar sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho para enviarles un cordial saludo.